



ANEXO I

TASAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2021**I. Tasa de Abastecimiento de Agua**

1. Suministros en Red Primaria o «alta»:
 - 1.1. A Ayuntamientos sujetos a Convenio de Colaboración (agua tratada): 0,48 euros/m³.
 - 1.2. A Industrias (agua no tratada): 0,84 euros/m³.
 - 1.3. Agua no tratada (usos agrícolas, como regadío, etc): 0,41 euros/m³.
 - 1.4. Agua tratada (A industrias, usos agrícolas, regadío, etc): mismas tasas que las vigentes para suministros en red secundaria o baja.
2. Suministros en Red Secundaria o Baja:
 - 2.1. Cuota fija, cada 90 días, para todos los usuarios en función del uso o destino del agua:
 - Suministro para usos domésticos o vivienda: 7,884 euros.
 - Suministros para dependencias municipales e instalaciones deportivas municipales. Se incluyen también los establecimientos benéficos: 0,00 euros.
 - Suministro para actividades agrícolas: 7,884 euros.
 - Suministros para industrias, establecimientos comerciales y de servicios, dependencias Forales, de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, Organismos autónomos: 26,137 euros.
 - 2.2. Suministros para usuarios domésticos y las instalaciones centralizadas de agua caliente:
 - Cuota variable para consumos hasta 18 m³: 0,603 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 18 y 38 m³: 0,655 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 38 y 75 m³: 1,260 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 75 m³: 1,971 euros/m³.
 - 2.3. Suministros para dependencias o instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea el consumo. Se incluyen también establecimientos benéficos: 0,570 euros/m³.
 - 2.4. Suministros en red secundaria para industrias, establecimientos comerciales y de servicios, dependencias forales, de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, bocas de redes contra incendios, riego de jardines y cualquier otro suministro no incluido en los apartados anteriores:
 - Cuota variable para consumos hasta 18 m³: 0,637 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 18 y 75 m³: 0,988 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 75 y 200 m³: 1,578 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 200 y 400 m³: 1,906 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 400 m³: 2,169 euros/m³.
 - 2.5. Suministros para usuarios actividades agrícolas:
 - Cuota variable para consumos hasta 75 m³: 0,585 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 75 y 200 m³: 0,712 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 200 m³: 0,988 euros/m³.

En el caso de suministros desde bocas de riego, vehículos cisterna y asimilados, con duración inferior a 15 días, el precio indicado se aplicará a razón de 20 m³ diarios.

II. Tasa de Saneamiento

1. Usuarios Tipo A, B, C y D:



- 1.1. Cuota fija, cada 90 días, para todos los usuarios en función del uso o destino del agua:
 - Vertidos de aguas para usos domésticos o vivienda: 7,448 euros.
 - Vertidos de aguas de dependencias municipales e instalaciones deportivas municipales. Se incluyen también los establecimientos benéficos: 0,00 euros.
 - Vertidos de aguas de actividades agrícolas: 7,884 euros.
 - Vertidos de aguas de industrias, establecimientos comerciales y de servicios, dependencias Forales, de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, Organismos autónomos: 24,789 euros.
2. Usuarios Tipo A y B:
 - 2.1. Cuando los vertidos se realizan a través de la red pública de colectores:
 - 2.1.1. Vertidos de usuarios domésticos, las instalaciones centralizadas de agua caliente:
 - Cuota variable para consumos hasta 18 m³: 0,578 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 18 y 38 m³: 0,617 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 38 y 75 m³: 1,260 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 75 m³: 1,972 euros/m³.Para la determinación de la cuota variable de los vertidos domésticos procedentes de recursos propios se aplicará el precio sobre un consumo de 20 m³ cada 90 días.
 - 2.1.2. Vertidos de dependencias o instalaciones deportivas municipales y centros benéficos cualquiera que sea el consumo: 0,570 euros/m³.
 - 2.1.3. Vertidos de industrias, establecimientos comerciales y de servicios, dependencias forales, de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, bocas de redes contra incendios y cualquier otro suministro no incluido en los apartados anteriores:
 - Cuota variable para consumos hasta 18 m³: 0,637 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 18 y 75 m³: 0,988 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 75 y 200 m³: 1,578 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 200 y 400 m³: 1,906 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 400 m³: 2,169 euros/m³.
 - 2.1.4. Vertidos de aguas de actividades agrícolas:
 - Cuota variable para consumos hasta 75 m³: 0,585 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 75 y 200 m³: 0,712 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 200 m³: 0,988 euros/m³.
 - 2.2. Cuando los vertidos se realizan directamente a la estación depuradora:
 - 2.2.1. En el caso de vertidos procedentes de vehículos cisterna y asimilados que procedan de los vertidos de instalaciones temporales y se puedan equiparar a los de origen doméstico:
 - Cuota variable para consumos hasta 25 m³: 0,572 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 25 y 75 m³: 0,771 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 75 m³: 1,041 euros/m³.
3. Usuarios tipo C y D y aquellos clasificados como B que hayan obtenido la autorización de vertido a cauce para sus aguas de proceso y la dispensa de vertido a colector:
 - 3.1. Cuando los vertidos se realizan a través de la red pública de colectores:
 - Cuota tributaria variable, la cual estaría conformada por dos cuotas: la cuota tributaria variable de saneamiento y vertido, más la cuota tributaria variable de depuración.

$$\text{Cuota tributaria variable} = V \times TV_{(Spd+V)} + V \times TV_D$$



Siendo:

- V, el volumen de aguas residuales vertido a la red, expresado en m³ vertido.
- TV_(Spd+V) la tasa de saneamiento y vertido.
- TV_D, la tasa de depuración. Tasa que depende de la carga contaminante de vertido, a través del coeficiente de carga contaminante (CCC), y que solo se aplica a los usuarios C y D. Por lo tanto, para usuarios B, TV_D = 0.
- La tasa depuración solo se tendrá en cuenta si toma valores positivos. Si TV_D < 0, entonces TV_D * V = 0

A. La Tasa de saneamiento y vertido TV_(Spd+V), será:

- Cuota variable para vertidos hasta 18 m³: 0,637 euros/m³.
- Cuota variable para vertidos entre 18 y 75 m³: 0,988 euros/m³.
- Cuota variable para vertidos entre 75 y 200 m³: 1,578 euros/m³.
- Cuota variable para vertidos entre 200 y 400 m³: 1,906 euros/m³.
- Cuota variable para vertidos superiores a 400 m³: 2,169 euros/m³.

B. La tasa de depuración TVD se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$TVD = (0,4505 * CCC - 1,2703) * 99,629 * V^{0,359} + \beta_{2,021} * Rp * Cd$$

El Coeficiente de carga contaminante (CCC) se calcula para cada usuario mediante la siguiente expresión, la cual recoge los parámetros DQO, SST y NTK del vertido concreto que se analice y los compara con unos valores de referencia:

$$CCC = 0,6 \frac{DQO}{DQO_{ref}} + 0,3 \frac{SST}{SST_{ref}} + 0,1 \frac{NTK}{NTK_{ref}} + K$$

Siendo: DQO_{ref} = 500 mg/l; SST_{ref} = 450 mg/l; NTK_{ref} = 58 mg/l

K es un coeficiente adimensional a aplicar cuando el vertido contenga unas determinadas sustancias (Aceites y Grasas, Fósforo, Cloruros, Boro, Niquel, Hierro y Bario) y en unas determinadas concentraciones que se evaluarán respecto al límite de vertido.

El coeficiente adimensional K se determinará mediante la siguiente suma:

$K = K_{A\&G} + K_{Cloruros} + K_{Fosforo} + K_{máxima\ metales}$, calculados separadamente para cada una de ellas.

Parámetro	Porcentaje, para cada parámetro, de la concentración del vertido respecto al máximo permitido	K
Aceites y Grasas, Cloruros, Fósforo	< 80%	0,00
	80 al 85%	0,05
	85 al 90 %	0,10
	90 al 95%	0,15
	95 al 100%	0,20
Metales*: Boro, Niquel, Hierro y Bario	<100%	0,00
	100 al 150 %	2,82
	150 al 200 %	3,93
	>200 %	5,04

*Metales = Solo se aplica la K máxima.

El segundo sumando de la fórmula de TV_D se calculará para los parámetros de control que, no estando limitados en el Reglamento, tienen una limitación expresa en la autorización de vertido. Se explican como sigue:



- $\beta_{2,021}$: Es el coeficiente multiplicador a aplicar al segundo sumando en el ejercicio 2.021. Este valor será: $\beta_{2,021} = 0,2$. Para próximos ejercicios, el valor de este coeficiente será el siguiente salvo modificación expresa por nueva ordenanza fiscal que derogue esta: $\beta_{2,022} = 0,5$ y $\beta_{2,023}$ y sucesivos = 1,0
- Rp: Es la relación de concentración del nuevo parámetro de control respecto de las limitaciones establecidas para dicho parámetro en la autorización de vertido:
 - En el caso del cálculo de la TVd con limitaciones por conductividad $Rp = (\text{Conductividad medida en } \mu\text{S/cm} - 7.000) / 7.000$.
- Cd: es el costo de depuración euros/m³ establecido.
 - En el caso del cálculo de la TVd con limitaciones por conductividad $Cd = 2 \text{ €/m}^3$.

Ni el primer ni el segundo sumando de la fórmula de nunca serán negativos; en el caso de que su cálculo diera valores negativos, se les asignará el valor cero, no siendo posible compensación alguna entre valores positivos y negativos de ambos sumandos.

El segundo sumando tendrá un valor límite de 5 euros/m³; en el caso de que su cálculo diera valores superiores, se le asignará el valor 5 euros/m³.

Para la determinación de las cargas contaminantes de DQO, SST, NTK, así como Conductividad, Aceites y Grasas, Cloruros, Fósforo, Boro, Niquel, Hierro y Bario, se determinará con carácter general, un valor medio de los resultados analíticos realizados del vertido final en el periodo trimestral que se factura. Dicho valor medio, se obtendrá de una sola o de varias analíticas tomadas dentro de dicho periodo. El valor medio será establecido por el área técnica del Consorcio de aguas de Busturialdea y será utilizado para determinar el exceso de carga contaminante y el importe de la tasa de saneamiento que en cada trimestre corresponda adoptar.

Durante el ejercicio 2021 el cálculo de la conductividad de referencia para obtener Rp será el que resulte a partir de las muestras analíticas discretas tomadas aleatoriamente a lo largo del trimestre por el servicio de control de inspección de vertidos y analizadas posteriormente en laboratorio.

4. Cuando los vertidos se realizan directamente a la salida de una estación depuradora o a un emisario: m³ vertidos, procedentes de red primaria, secundaria o de recursos propios, a 0,403 euros/m³.

5. Vertidos excepcionales:

Aquellos vertidos provenientes del ámbito del Consorcio y que por razones de fuerza mayor fueran admitidos por los órganos de decisión del Consorcio, serán gravados con un importe de 159,89 euros por m³.

6. Vertidos procedentes de fosas sépticas de origen doméstico:

La tasa por el tratamiento de los residuos generados en fosas sépticas ubicadas en el ámbito del Consorcio será de 89,87 euros/m³.

III. Tasa por ejecución de acometidas

Diámetro acometida	Acometidas con «T» de derivación de 10 m. de longitud				Acometidas con Collarín sobre Acometidas de 10 m. de longitud			
	Diámetro tubería acometidas (Pulgadas)				Diámetro tubería acometidas (Pulgadas)			
	2 ½	2	1 ½	1	2 ½	2	1 ½	1
Origen acometida								
250	3.322,05	2.832,06	2.740,33	2.638,64	1.741,78	1.630,52	1.577,38	1.441,39
200	2.201,51	1.860,37	1.791,60	1.715,34	1.455,23	1.242,89	1.195,52	1.080,21
150	2.067,41	1.823,98	1.755,21	1.678,93	1.054,96	815,69	765,84	691,76
125	1.828,62	1.600,92	1.539,87	1.455,93	857,99	758,86	703,30	636,16
110	1.586,66	1.417,11	1.428,83	1.328,57	817,60	721,18	697,88	622,08
100	1.535,65	1.336,81	1.268,02	1.191,73	770,47	793,75	686,99	611,16
90	1.447,33	1.258,33	1.160,18	1.111,22		699,11	680,02	610,37



Diámetro acometida	Acometidas con «T» de derivación de 10 m. de longitud				Acometidas con Collarín sobre Acometidas de 10 m. de longitud			
	Diámetro tubería acometidas (Pulgadas)				Diámetro tubería acometidas (Pulgadas)			
Origen acometida	2 ½	2	1 ½	1	2 ½	2	1 ½	1
75		1.219,19	1.156,62	1.080,35			651,76	607,30
63			1.038,26	986,83			629,48	587,81

Importes en euros.

Incremento Longitud por metro de tubería	2 ½	2	1 ½	1
		31,85	22,88	14,45

Importes en euros.

IV. Tasas por la prestación de servicios diversos

a) Suministro y sustitución de contadores:

Diámetro del Contador	Importe (€)
Hasta 15 mm.	109,49
20 mm.	133,09
25 mm.	212,22
30 mm.	291,02
40 mm.	707,18
50 mm.	859,09
65 mm.	1.049,55
80 mm.	1.289,96
100 mm.	1.595,45
125 mm.	1.844,24
150 mm.	2.277,67
200 mm.	4.655,19

b) Montaje y desmontaje y cambio de emplazamiento de contadores:

Diámetro del Contador	Importe (€)
De 13 mm. a 20 mm. incluidos	18,77
De 25 mm. a 40 mm. incluidos	22,11
De 50 mm. a 100 mm. incluidos	90,50
De 125 mm. a 200 mm. incluidos	213,03

c) Conservación de contadores (cada 90 días):

Diámetro del Contador	Importe (€)
Hasta 15 mm.	1,75
20 mm.	2,86
25 mm.	3,08
30 mm.	3,99
40 mm.	5,73
50 mm.	18,35



Diámetro del Contador	Importe (€)
65 mm.	22,65
80 mm.	29,82
100 mm.	37,60
125 mm.	35,90
150 mm.	45,28
200 mm.	91,36
250 mm.	114,19
300 mm.	137,25
400 mm.	209,75
500 mm.	267,11

d) Mantenimiento de Acometidas (cada 90 días):

Diámetro tubo acometida	1 - 2 ½ pulgadas	>2 ½ pulgadas
Importe (€)	2,82	4,15

e) Tasa por verificación de contadores:

Diámetro del Contador	Importe (€)
Hasta 15 mm.	21,28
20 mm.	21,78
25 mm.	26,43
30 mm.	28,21
40 mm.	31,68
50 mm.	110,26
65 mm.	108,03
80 mm.	111,22
100 mm.	115,20
125 mm.	228,35
150 mm.	234,26
200 mm.	257,48

f) Tasa por tramitación administrativa de altas y bajas:

— Por alta: 72,71 euros.

— Por baja: 36,38 euros.

V. Tasa por la realización de operaciones en la red de distribución y por la prestación de servicios como consecuencia de obras de particulares

a) La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de los particulares, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o instalaciones interiores, devengarán la siguiente tarifa:

— Por cada solicitud de actuación en la red de distribución: 77,75 euros.

b) Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental, bien en la red de distribución y provocada por particulares o bien en las instalaciones interiores de abastecimiento de agua, que requiera una intervención urgente, el Consorcio podrá facturar, por este concepto, la cantidad



de 155,51 euros por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el Consorcio y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades.

Para cualquier otro tipo de trabajo no incluido en las tarifas anteriores (v.g. conexión de una ampliación o sustitución de la red de distribución) se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas, trasladando el Consorcio al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios.